

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03-02-2023. A despacho la presente demanda EJECUTIVO para librar mandamiento.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 127

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00019-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO SALAZAR GÓMEZ

DEMANDADOS: ANGELICA MARÍA DUQUE CASTAÑO

ANDRÉS MAURICIO JURADO VILLAMIL

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA incoada por CÉSAR AUGUSTO SALAZAR GÓMEZ contra ANGÈLICA MARÌA DUQUE CASTAÑO Y ANDRÈS MAURICIO JURADO VILLAMIL.

Para respaldar la demanda, allega PAGARÉS Nos 09-2020 por \$60.000.000 y 10-2020 por \$40.000.000.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagarés), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de ley, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en la escritura pública que contiene el mutuo, desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P., corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

De otro lado, solicita la parte demandante se decrete el embargo de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas de Ahorros, corrientes, CDTS y Fiducias que posean los demandados en los siguientes bancos:

**Bogotá** rjudicial@bancodebogota.com

**Popular** notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com

**Pichincha** notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

oscar.lozano@pichincha.com.co

**Av Villas** notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

**Bancolombia** notificacijudicial@bancolombia.com.co

**Serfinanza** notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com

info@bancoserfinanza.com

**Davivienda** notificacionesjudiciales@davivienda.com

**Itaú** notificaciones.juridico@itau.co

**Sudameris** jecortes@gnbsudameris.com.co

**Colpatria** notificbancolpatria@colpatria.com

santaml@colpatria.com

**BBVA** notifica.co@bbva.com

**Citybank** legalnotificacionescitibank@citi.com

**Banagrario** notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

secretariageneral@bancoagrario.gov.co

**Financiera Juriscoop** contabilidad.financiera@juriscoop.com.co

**Finandina** notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

**Caja Social** notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

**Falabella** notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

cumplimientonormativo@bancofalabella.com.co

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de menor cuantía a favor de CÈSAR AUGUSTO SALAZAR GÒMEZ contra ANDRÈS MAURICIO JURADO VILLAMIL y ANGELICA MARÌA DUQUE CASTAÑO , por las siguientes sumas:

-El capital de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), incorporados en el Pagaré a la orden No. 09-2020, vencido desde el 31-05-2020.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal comercial vigente para cada mes sobre el capital SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60'000.000), incorporados en el Pagaré a la orden No. 09-2020, desde el día 01-06-2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-El capital de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), incorporados en el Pagaré a la orden No. 10-2020, vencido desde el 31-05-2020.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde el día 01-06-2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados, en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Se requiere a la parte demandante para que indique bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 ley 2213 de 2022).

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente, al abogado JHON JAIRO GÒMEZ VALENCIA, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Previo a resolver sobre viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que puedan tener depositadas el demandado en las entidades financieras relacionadas en escrito aportado con la demanda, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de que informe las entidades en que ANGELICA MARÌA DUQUE CASTAÑO y ANDRÈS MAURICIO JURADO VILLAMIL tengan productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicho demandado posee en cada una de dichas entidades.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-02-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario